



**NOTA DE ESTUDIO**

**GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)**

**VIGESIMOSEXTA REUNIÓN**

**Montreal, 16 - 27 de octubre de 2017**

**Cuestión 2 del orden del día:** **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284)* que haya que incorporar en la edición de 2019-2020**

**PROYECTO DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS  
PARA ARMONIZARLAS CON LAS RECOMENDACIONES DE LAS  
NACIONES UNIDAS — PARTE 3**

(Nota presentada por la secretaria)

**RESUMEN**

En esta nota de estudio se presenta el proyecto de enmienda de la Parte 3 de las Instrucciones Técnicas, que refleja las decisiones adoptadas por el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, de las Naciones Unidas, en su octavo período de sesiones (Ginebra, 9 de diciembre de 2016). Asimismo, refleja las enmiendas convenidas por las reuniones DGP-WG/16 (Montreal, 17 - 21 de octubre de 2016) y DGP-WG/17 (Montreal, 24 - 28 de abril de 2017).

Se invita al DGP a aprobar el proyecto de enmienda presentado en esta nota de estudio.

## Parte 3

# LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, DISPOSICIONES ESPECIALES Y CANTIDADES LIMITADAS Y EXCEPTUADAS

## Capítulo 1

### GENERALIDADES

...

#### 1.2.7 Nombres genéricos o nombres con la indicación de “no especificados en ninguna otra parte” (n.e.p.)

...

---

Traductores y editores de la OACI de versiones en idiomas que no sean el inglés: Es posible que se requieran enmiendas adicionales en 1;1.2.7.1.1 para armonizar con 3.1.2.8.1 de la Reglamentación Modelo de la ONU, (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1).

---

1.2.7.1.1 El nombre técnico será un nombre químico o biológico admitido u otro nombre que sea de uso corriente en manuales, publicaciones periódicas y textos científicos y técnicos. No se utilizarán con este fin nombres comerciales. En el caso de los plaguicidas, sólo podrán utilizarse un nombre común aprobado por la ISO, otro u otros de los nombres que figuran en la Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification de la Organización Mundial de la Salud (OMS) o los nombres de las sustancias activas.

---

Reglamentación Modelo de la ONU, 3.1.2.8.1.2 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

---

1.2.7.1.2 Cuando una mezcla de mercancías peligrosas o un artículo que contiene mercancías peligrosas se describa con una de las denominaciones “genéricas” o “n.e.p.” a las que se ha asignado un asterisco en la Columna 1 de la Lista de mercancías peligrosas, sólo se necesitará indicar los dos componentes que más contribuyan a crear los ~~riesgos~~ riesgos de la mezcla o del artículo, ~~disposición que no se aplica a~~ excluidas las sustancias controladas si una ley nacional o un convenio internacional prohíben divulgarlos. Si un bulto que contiene una mezcla lleva una etiqueta de ~~riesgo~~ riesgo secundario, uno de los dos nombres técnicos que figuren entre paréntesis será el del componente que obliga a utilizar la etiqueta de ~~riesgo~~ riesgo secundario

---

Reglamentación Modelo de la ONU, 3.1.2.8.1.3 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

---

1.2.7.1.3 Los ejemplos siguientes muestran cómo se debe elegir la denominación del artículo expedido, junto con el nombre técnico de la mercancía peligrosa, en el caso de las mercancías que lleven la indicación “n.e.p.”:

ONU 3394 **Sustancia organometálica, líquida, pirofórica, que reacciona con el agua** (trimetilgalio)

ONU 2902 **Plaguicida líquido tóxico, n.e.p.** (drazoxolón).

ONU 3540 **Artículos que contienen líquidos inflamables n.e.p.** (pirrolidina)

*Nota. — Para facilitar la tarea de seleccionar la denominación n.e.p. o la denominación genérica más adecuada, en el Adjunto 1, Capítulo 2, se enumeran todas las entradas n.e.p. y las entradas genéricas principales de la Tabla 3-1.*

...

### 1.3 MEZCLAS O SOLUCIONES

...

1.3.2 Toda mezcla o solución conforme con los criterios de clasificación de las presentes Instrucciones, compuesta de una sola sustancia predominante mencionada específicamente por su nombre en la Tabla 3-1 y una o más sustancias no sujetas a las presentes Instrucciones y/o trazas de una o más sustancias identificadas por su nombre en la Tabla 3-1, debe recibir el número ONU y la denominación del artículo expedido de la sustancia predominante que figura por su nombre en la Tabla 3-1, salvo en los casos siguientes:

a) la mezcla o solución aparece mencionada específicamente por su nombre en la Tabla 3-1 y en este caso, este nombre debe aplicarse; o

b) la denominación y la descripción de la sustancia que figura por su nombre en la Tabla 3-1 indican de manera explícita que la denominación se refiere únicamente a la sustancia pura; o

---

Reglamentación Modelo de la ONU, 3.1.3.2 (c) (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

---

- c) la clase ~~de riesgo~~ o división ~~de peligro~~, los ~~riesgos peligros~~ secundarios, el estado físico o el grupo de embalaje de la solución o de la mezcla son distintos de los de la sustancia que figura por su nombre en la Tabla 3-1; o
- d) las características de ~~riesgo peligro~~ y las propiedades de la mezcla o solución exigen medidas de respuesta de emergencia que son distintas de aquellas que se requieren para la sustancia que figura por su nombre en la Tabla 3-1.

Si se aplica b), c) o d), la mezcla o solución debe tratarse como sustancia no especificada por su denominación en la Tabla 3-1.

*Nota.— Aun cuando las trazas de sustancias puedan desestimarse a fines de clasificación, las mismas pueden tener un efecto en las propiedades de la sustancia y deben tenerse en cuenta al considerar los requisitos de compatibilidad de 4;1.1.3.*

...

---

Reglamentación Modelo de la ONU, 3.1.3.3 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

---

1.3.4 Toda mezcla o solución conforme con los criterios de clasificación de las presentes Instrucciones, que no figure por su nombre en la Tabla 3-1 y que esté compuesta de dos o más sustancias peligrosas debe asignarse a una entrada que tenga la denominación del artículo expedido, la descripción, la clase ~~de riesgo~~ o división ~~de peligro~~, los ~~riesgos peligros~~ secundarios y el grupo de embalaje que mejor la describen

## Capítulo 2

### ORDENACIÓN DE LA LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (TABLA 3-1)

...

#### 2.1 ORDENACIÓN DE LA LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (TABLA 3-1)

---

Reglamentación Modelo de la ONU, 3.2.1, descripción de la Columna 4 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

---

Columna 4 ~~“Riesgos secundarios Peligro secundario”~~ — esta columna contiene el número de clase o ~~de división~~ de todo ~~riesgo peligro~~ secundario importante que se haya apreciado al aplicar la clasificación que aparece en la Parte 2; Capítulos 1 a 9. Los requisitos relativos a las etiquetas para las mercancías peligrosas que representan ~~riesgos peligros~~ secundarios se indican en 5;3.2.

La Reglamentación Modelo no contiene columnas para las etiquetas. Las enmiendas propuestas se ajustan a lo acordado por el Subcomité de las Naciones Unidas en cuanto a que el término “riesgo” se utilizaba inapropiadamente en numerosos párrafos de la Reglamentación Modelo y debía sustituirse por “peligro” (véase ST/SG/AC.10/C.3/98).

---

Columna 5 “Etiquetas” — esta columna especifica la etiqueta de clase de ~~riesgo peligro~~ y, a continuación la etiqueta o etiquetas de ~~riesgo peligro~~ secundario (después de “y”) que hay que colocar en el exterior de cada embalaje y también de cada sobre-embalaje. Las etiquetas de ~~riesgo peligro~~ secundario no se indican respecto a los n.e.p. ni a los objetos y sustancias genéricas que encierran más de un ~~riesgo peligro~~. Cuando alguno de esos objetos o sustancias encierran más de un ~~riesgo peligro~~ y no se indique la etiqueta de ~~riesgo peligro~~ secundario en la columna 5 de la Tabla 3-1, las etiquetas de ~~riesgo peligro~~ secundario tienen que aplicarse de conformidad con lo previsto en 5;3.2.2 y 5;3.2.3. Para los materiales magnetizados se indica también la etiqueta de manipulación requerida. En aquellos casos en los que no se requiera etiqueta aparece la palabra “Ninguna”.

...

**Tabla 3-1. Lista de mercancías peligrosas**

Reglamentación Modelo de la ONU, Lista de mercancías peligrosas (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

Denominación	Núm ONU.	Clase o división	Riesgos secundarios Peligro secundario	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucción de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	6	7	8	9	10	11	12	13

Véanse los Apéndices (índice alfabético) y B (índice por número ONU) en relación con las enmiendas propuestas de la Tabla 3-1.

...

### Capítulo 3

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

...

**Tabla 3-2. Disposiciones especiales**

IT ONU

...

Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 240 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

A21 (~~≈240~~) ~~No se utiliza. Esta entrada sólo se aplica a los vehículos accionados por acumuladores de electrolito líquido, acumuladores de sodio, baterías de metal litio o baterías de ión litio y a los equipos accionados por acumuladores de electrolito líquido o acumuladores de sodio que se transportan con estos acumuladores instalados.~~

~~A los efectos de esta disposición especial, vehículos son aparatos autopropulsados destinados a transportar una o más personas o mercancías. Son ejemplos de vehículos los automóviles eléctricos, las motocicletas, las motonetas, los vehículos y motocicletas de tres o cuatro ruedas, los camiones, las locomotoras, las bicicletas (a pedal con motor eléctrico) y otros vehículos de este tipo (p.ej., los equipos autoequilibrados o los vehículos no equipados con, por lo menos, un puesto para sentarse), las sillas de ruedas, los tractores cortacésped, el equipo agrícola y de construcción autopropulsado, las embarcaciones y las aeronaves. Como ejemplos de equipo cabe mencionar las cortadoras de césped, las máquinas de limpieza y los modelos de embarcaciones y aeronaves a escala.~~

IT ONU

---

...

---

Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 251 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

A44 (≈251) La entrada para juegos de muestras químicas o botiquines de primeros auxilios debe aplicarse a las cajas, envoltorios, etc., que contienen pequeñas cantidades de diversas mercancías peligrosas que se utilizan, por ejemplo, con fines terapéuticos, de estudio, de ensayo o de reparación. Los componentes no deben reaccionar peligrosamente (véase 4;1.1.8). El grupo de embalaje asignado al juego de muestras o botiquín en su totalidad debe ser el grupo de embalaje más riguroso asignado a alguna de las sustancias contenidas en el juego de muestras o botiquín. En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe indicarse el grupo de embalaje asignado. Cuando el juego contiene únicamente mercancías peligrosas a las cuales no se asigna un grupo de embalaje, no debe indicarse grupo de embalaje en el documento de transporte de mercancías peligrosas.

La Tabla 3-3 (cantidades exceptuadas) se refiere a la cantidad máxima por embalaje interior o a la cantidad máxima por embalaje exterior. La Tabla de las Naciones Unidas se refiere a cantidad NETA máxima por embalaje interior o cantidad NETA máxima por embalaje exterior. La DGP-WG/17 propuso que el texto que figura a continuación se alinee con la Tabla 3-3 ("cantidad por embalaje interior") y no con la Reglamentación Modelo de la ONU.

~~Las únicas mercancías peligrosas permitidas en los juegos y botiquines son las sustancias que pueden transportarse como~~ Estos juegos y botiquines solo deben contener mercancías peligrosas que estén permitidas, como:

- a) cantidades exceptuadas que ~~se especifican en~~ no superen la cantidad indicada por el código de la Columna 9 de la Tabla 3-1 siempre que ~~los embalajes interiores y las cantidades~~ la cantidad por embalaje interior y la cantidad por bulto sean ~~los prescritos~~ las prescritas en 5.1.2 y ~~5.2.4~~ 5.1.3 y los embalajes interiores sean los prescritos en 5.2 a); o
- b) cantidades limitadas, de conformidad con lo prescrito en 3;4.1.2.

...

---

DGP-WG/16 (véase el párrafo 3.2.3.2 de DGP/26-WP/2):

A59 Los conjuntos de neumáticos en desuso o deteriorados no están sujetos a estas Instrucciones si están ~~completamente~~ desinflados a una presión manométrica inferior a 200 kPa a 20°C y tampoco están sujetos a estas Instrucciones aunque estén en uso, siempre que no estén inflados a una presión superior a la máxima nominal. Sin embargo, dichos neumáticos (incluidos los conjuntos de válvulas) deben protegerse contra los daños durante el transporte, lo cual puede exigir el uso de una cubierta protectora.

...

---

DGP-WG/16 (véase el párrafo 3.2.1.6 de DGP/26-WP/2):

A72 (163) No debe transportarse al amparo de esta entrada una sustancia que figure con su denominación específica en la Tabla 3 1, ~~los materiales transportados~~. Las sustancias transportadas con arreglo a esta entrada pueden contener hasta un 20% de nitrocelulosa, siempre que ésta no contenga más del 12,6% de nitrógeno.

...

---

Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 172 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

A78 (≈172) Cuando el material radiactivo comporta uno o varios ~~—s~~ peligros secundarios:

IT ONU

- a) Las sustancias deben asignarse a los Grupos de embalaje I, II o III, según corresponda, aplicando los criterios para asignación de grupos proporcionados en la Parte 2 según la naturaleza del riesgo peligro secundario predominante.
- b) Los bultos deben llevar las etiquetas de cada uno de los riesgos peligros secundarios que presente el material de conformidad con las disposiciones pertinentes de 5;3.2; deben fijarse los rótulos correspondientes en las unidades de transporte, de conformidad con las disposiciones pertinentes de 5;3.6.
- c) A los efectos de la documentación y el marcado de los bultos, la denominación del artículo expedido debe complementarse con los nombres de los componentes que contribuyen en mayor medida a este o estos riesgos peligros, que deben figurar entre paréntesis.
- d) El documento de transporte de mercancías peligrosas debe indicar la clase o división secundaria y, cuando se haya asignado, el grupo de embalaje, conforme a lo dispuesto en 5;4.1.4.1 d) y e).

Para el embalaje, véase también 4;9.1.5.

El material radiactivo con riesgo peligro secundario de la División 4.2 (Grupo de embalaje I) debe transportarse en bultos de Tipo B. El transporte de material radiactivo con riesgo peligro secundario de la División 2.1 está prohibido en aeronaves de pasajeros y el transporte de material radiactivo con riesgo peligro secundario de la División 2.3 está prohibido en las aeronaves de pasajeros y en las aeronaves de carga, excepto con la previa aprobación de la autoridad que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador en las condiciones establecidas por dichas autoridades. Debe adjuntarse al envío una copia de los documentos de aprobación, indicando las limitaciones cuantitativas y las condiciones de embalaje.

...

---

#### Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 307 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

---

A79 (307) ~~Esta entrada se utiliza únicamente para las mezclas uniformes que contienen nitrato amónico como ingrediente principal dentro de los límites de composición siguientes:~~

- ~~a) un mínimo del 90% de nitrato amónico con un total máximo de 0,2% de materias combustibles/ orgánicas calculadas como carbono y cualquier otra sustancia añadida, si la hay, que sea inorgánica e inerte con respecto al nitrato amónico; o~~
- ~~b) menos del 90% pero más del 70% de nitrato amónico con otras materias inorgánicas o más del 80% pero menos del 90% de nitrato amónico mezclado con carbonato cálcico y/o dolomita y/o sulfato de calcio mineral y no más de un total de 0,4% de materias combustibles u orgánicas calculadas como carbono;~~
- ~~c) abonos a base de nitrato amónico del tipo nitrógeno con mezclas de nitrato amónico y sulfato amónico con más del 45% pero menos del 70% de nitrato amónico y no más del 0,4% en total de materias combustibles/orgánicas calculadas como carbono de modo que la suma de la composición porcentual del nitrato amónico y el sulfato amónico supere el 70%.~~

Esta entrada se aplica únicamente a abonos a base de nitrato amónico. Dichos abonos deben clasificarse de conformidad con el procedimiento establecido en el *Manual de Pruebas y Criterios*, parte III, sección 39.

...

---

#### Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 310 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

---

A88 Los prototipos de preproducción de baterías o pilas de litio, cuando estos prototipos se transportan para ser sometidos a ensayo, o las baterías o pilas de litio que se producen en pequeñas cantidades (es decir, producción anual máxima de 100 baterías y o pilas de litio) que no se hayan sometido a ensayo conforme a los requisitos de la Parte III, subsección 38.3 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas pueden transportarse en aeronaves de carga con la aprobación de la autoridad competente del Estado de origen y si se cumplen los requisitos de la Instrucción de embalaje 910 del Suplemento

IT ONU

---

...

---

Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 186 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

---

- A89 (186) ~~Al determinar el contenido de nitrato amónico, todos los iones nitrato para los cuales se encuentre un equivalente molecular de iones amonio en la mezcla, debe calcularse como nitrato amónico.~~  
No se utiliza.

---

Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 193 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

---

- A90 (193) ~~Esta entrada se utiliza únicamente para las mezclas uniformes de abono a base de nitrato amónico del tipo nitrógeno, fosfato o potasa, con no más del 70% de nitrato amónico y un máximo del 0,4% en total de materias combustibles u orgánicas calculadas como carbono o con un máximo del 45% de nitrato amónico y materias combustibles sin limitación. Los abonos dentro de estos límites de composición no están sujetos a estas Instrucciones si, mediante un ensayo en cubeta (véase el Manual de Pruebas y Criterios de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.2), se demuestra que no son susceptibles de descomposición autosustentada.~~  
Esta entrada se aplica únicamente a los abonos compuestos a base de nitrato amónico. Dichos abonos deben clasificarse de conformidad con el procedimiento establecido en el *Manual de Pruebas y Criterios*, parte III, sección 39.

...

---

**Traductores y editores de la OACI de versiones en idiomas que no sean el inglés: Es posible que se requiera enmendar A92 para armonizar con la Disposición especial 199 de la Reglamentación Modelo de la ONU (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1).**

---

- A92 (199) Los compuestos de plomo que en caso de mezclarse en una proporción de 1:1000 con 0,07 M de ácido clorhídrico y ser agitados por una hora a una temperatura de 23°C ±2°C, muestren una solubilidad del 5% o menos, (véase ISO 3711:1990 "Pigmentos a base de cromato y de cromomolibdato de plomo — Especificaciones y métodos de ensayo") se consideran insolubles y no están sujetos a las presentes Instrucciones, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase o división de ~~riesgo~~ peligro.

...

- A106 Esta entrada podrá utilizarse únicamente para las muestras de sustancias químicas extraídas para su análisis en relación con la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas.
- Estas muestras pueden transportarse en aeronaves de pasajeros o de carga siempre que las autoridades pertinentes del Estado de origen o el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas lo hayan aprobado previamente y las muestras cumplan con las condiciones que figuran para la entrada correspondiente a Muestra química en la Tabla S 3 1 del Suplemento.

...

---

**La Reglamentación Modelo no contiene la disposición siguiente (en SP 250). La enmienda propuesta se ajusta a lo acordado por el Subcomité de las Naciones Unidas en cuanto a que el término "riesgo" se utilizaba inapropiadamente en numerosos párrafos de la Reglamentación Modelo y debía sustituirse por "peligro" (véase ST/SG/AC.10/C.3/98).**

---

Se supone que la sustancia satisface los criterios aplicables al Grupo de embalaje I para la División 6.1. No se requieren etiquetas de ~~riesgo~~ peligro secundario.

El envío deberá ir acompañado de una copia del documento de aprobación indicando los límites de cantidad y las condiciones de embalaje.

*Nota.— El transporte de las sustancias que corresponden a esta descripción deberá ajustarse a los procedimientos de custodia y seguridad establecidos por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.*

IT ONU

...

La Reglamentación Modelo no contiene la disposición siguiente (en SP 250). La enmienda propuesta se ajusta a lo acordado por el Subcomité de las Naciones Unidas en cuanto a que el término “riesgo” se utilizaba inapropiadamente en numerosos párrafos de la Reglamentación Modelo y debía sustituirse por “peligro” (véase ST/SG/AC.10/C.3/98).

- A112 Artículo de consumo sólo puede comprender sustancias de Clase 2 (aerosoles no tóxicos únicamente), Clase 3, Grupo de embalaje II o III, División 6.1 (Grupo de embalaje III únicamente) ONU 3077, ONU 3082, ONU 3175, ONU 3334 y ONU 3335, siempre que no presenten ~~riesgos~~ riesgos peligrosos secundarios. No ~~deberán~~ deben transportarse como artículos de consumo las mercancías peligrosas que está prohibido transportar a bordo de las aeronaves de pasajeros.

...

Traductores y editores de la OACI de versiones en idiomas que no sean el inglés: Es posible que se requiera enmendar A115 para armonizar con la Disposición especial 280 de la Reglamentación Modelo de la ONU (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1).

- A115 (280) Esta entrada se aplica a los dispositivos de seguridad para vehículos, embarcaciones o aeronaves, por ejemplo, infladores de bolsas inflables, módulos de bolsas inflables, pretensores de cinturones de seguridad y dispositivos piromecánicos, que contienen mercancías peligrosas de la Clase 1 o mercancías peligrosas de otras clases, cuando se transportan como partes componentes y, en la forma en que se presentan para el transporte, han sido sometidos a las pruebas de tipo c) de la serie de pruebas 6 de la Parte I del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, sin que el dispositivo explote, sin que se produzca fragmentación de la cubierta del dispositivo o del recipiente a presión y sin que haya ~~riesgo~~ peligro de proyección o de un efecto térmico que pueda obstaculizar de manera significativa los esfuerzos de extinción de incendios u otra respuesta de emergencia en la cercanía inmediata.

Esta entrada no se aplica a los dispositivos de salvamento descritos en la Instrucción de embalaje 955 (núms. ONU 2990 y 3072).

...

Reglamentación Modelo de la ONU, Capítulo 3.3, Disposición especial 293 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1).

Con respecto ST/SG/AC.10/44/Add.1, en la DGP-WG/17 se propuso lo siguiente:

- A125 (293) Las siguientes definiciones se aplican a los fósforos:
- los fósforos resistentes al viento son aquellos cuyas cabezas están preparadas con un compuesto de ignición sensible a la fricción y un compuesto pirotécnico que se quema con poca o ninguna llama pero con intenso calor;
  - los fósforos de seguridad son fósforos que se presentan en combinación con o unidos a una caja, carterita o tira con una superficie preparada sobre la cual pueden encenderse por fricción únicamente;
  - los fósforos de encendido universal son aquellos que pueden encenderse por fricción sobre una superficie sólida;
  - las cerillas son fósforos que pueden encenderse por fricción ya sea sobre una superficie preparada o sobre una superficie sólida.



IT ONU

---

...

---

Reglamentación Modelo de la ONU, Capítulo 3.3, Disposición especial 290 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

Es posible que haya un error en ST/SG/AC.10/44/Add.1 — se señala que debe sustituirse “riesgo” por “peligro” en (a) y (b), pero no hay referencia a “riesgo” en (a).

---

A130 (290) Cuando este material radiactivo se ajuste a las definiciones y criterios de otras clases o divisiones definidas en la Parte 2, debe clasificarse de conformidad con lo siguiente:

- a) si la sustancia satisface los criterios que se aplican a las mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas indicadas en 3;5, los embalajes deben ajustarse a lo establecido en 3;5.2 y cumplir los requisitos de ensayo de 3;5.3. Todos los otros requisitos aplicables a los bultos exceptuados de material radiactivo que figuran en 1;6.1.5 se aplican sin referencia a la otra clase o división;
- b) si la cantidad supera los límites señalados en 3;5.1.2, la sustancia debe clasificarse de acuerdo con el ~~riesgo~~ peligro secundario preponderante. En el documento para el transporte de mercancías peligrosas debe figurar la descripción de la sustancia con la denominación del artículo expedido y el número ONU aplicable a la otra clase junto con el nombre aplicable al bulto radiactivo exceptuado, de conformidad con la columna 1 de la Lista de mercancías peligrosas, y debe transportarse con arreglo a las disposiciones aplicables a ese número ONU. El siguiente es un ejemplo de la información que figura en el documento para el transporte de mercancías peligrosas:

Núm. ONU 1993 Líquido inflamable, n.e.p. (mezcla de etanol y tolueno), material radiactivo, bulto exceptuado — cantidades limitadas de material, Clase 3, GE II

La etiqueta de material radiactivo, bulto exceptuado (Figura 5-33) no se requiere en los bultos que cumplen las condiciones establecidas en este subpárrafo. Para facilitar la aceptación, se recomienda indicar “A130” en el documento de transporte de mercancías peligrosas. Además, se aplican las condiciones de 2;7.2.4.1.1;

- c) las disposiciones de 3;4 para el transporte de sustancias peligrosas embaladas en cantidades limitadas no se aplican a las sustancias clasificadas de acuerdo con el apartado b);
- d) cuando la sustancia satisfaga una disposición especial que la exima de todas las disposiciones relativas a las mercancías peligrosas de las otras clases, debe clasificarse de conformidad con el número ONU de la Clase 7 y se aplican todas las condiciones enunciadas en 1;6.1.5.

...

---

Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 204 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

---

A132 (204) Los objetos que contienen sustancias fumígenas corrosivas de conformidad con los criterios de la Clase 8 deben llevar la etiqueta de ~~riesgo~~ peligro secundario “Corrosivo”. Los objetos que contienen sustancias fumígenas que sean tóxicas por inhalación según los criterios de la División 6.1 deben llevar una etiqueta de ~~riesgo~~ peligro secundario que diga “TÓXICO” (Figura 5-18), salvo las que se hayan fabricado antes del 31 de diciembre de 2016, que pueden presentarse para el transporte sin esa etiqueta hasta el 31 de diciembre de 2018.

...

---

Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 312 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

---

IT ONU

A134

Los vehículos propulsados por un motor con pila de combustible deben asignarse a los números ONU 3166 ~~Vehículo con pila de combustible propulsado por gas inflamable~~ u ONU 3166 ~~Vehículo con pila de combustible propulsado por líquido inflamable~~, según corresponda. En estas entradas están incluidos los vehículos eléctricos híbridos propulsados tanto por una pila de combustible como por un motor de combustión interna con acumuladores de electrolito líquido, acumuladores de sodio, baterías de metal litio o baterías de ión litio, transportados con las baterías instaladas.

Los demás vehículos que contienen un motor de combustión interna deben consignarse bajo las entradas ONU 3166 ~~Vehículo propulsado por gas inflamable~~ u ONU 3166 ~~Vehículo propulsado por líquido inflamable~~, según corresponda. En estas entradas se incluyen los vehículos eléctricos híbridos accionados tanto por motor de combustión interna como por acumuladores de electrolito líquido, acumuladores de sodio, baterías de metal litio o baterías de ión litio, que se transportan con las baterías instaladas.

No se utiliza.

...

La Reglamentación Modelo no contiene la disposición siguiente. La enmienda propuesta se ajusta a lo acordado por el Subcomité de las Naciones Unidas en cuanto a que el término “riesgo” se utilizaba inapropiadamente en numerosos párrafos de la Reglamentación Modelo y debía sustituirse por “peligro” (véase ST/SG/AC.10/C.3/98).

A150

Puede requerirse una etiqueta adicional de ~~riesgo~~ peligro secundario mediante una nota adyacente a la entrada del nombre técnico de la Tabla 2-7.

...

Traductores y editores de la OACI de versiones en idiomas que no sean el inglés: Es posible que se requiera enmendar A162 para armonizar con la Disposición especial 339 b) de la Reglamentación Modelo de la ONU (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1).

A162 (339) Los cartuchos para pilas de combustible que contengan hidrógeno en forma de hidruro metálico y que se transporten al amparo de esta entrada tendrán una capacidad en agua igual o inferior a 120 mL.

La presión en un cartucho para pilas de combustible no excederá de 5 MPa a 55°C. El modelo deberá soportar, sin estallar ni presentar fugas, una presión de dos (2) veces la presión de diseño del cartucho a 55°C o 200 kPa más que la presión de diseño del cartucho a 55°C, según la que sea mayor. La presión a la que se realizará el ensayo se menciona en el ensayo de caída y en el ensayo de ciclos de hidrógeno como “presión mínima de rotura”.

Los cartuchos para pilas de combustible se llenarán de conformidad con los procedimientos establecidos por el fabricante. El fabricante proporcionará la siguiente información con cada cartucho para pilas de combustible:

...

b) las precauciones de seguridad y los posibles ~~riesgos~~ peligros que sea necesario conocer;

...

...

Traductores y editores de la OACI de versiones en idiomas que no sean el inglés: Es posible que se requiera enmendar A186 para armonizar con la Disposición especial 361 de la Reglamentación Modelo de la ONU (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1).

IT ONU

A186 (361) Esta entrada se aplica a los condensadores eléctricos de doble capa con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh. Los condensadores con una capacidad de almacenamiento de energía de 0,3 Wh o menos no están sujetos a las presentes Instrucciones. Por capacidad de almacenamiento de energía se entiende la energía almacenada en un condensador, calculada utilizando el voltaje y la capacitancia nominales. Todos los condensadores a los que se aplica esta entrada, incluidos los que contienen un electrolito que no cumple los criterios de clasificación de ninguna clase o división de mercancías peligrosas, deben satisfacer las siguientes condiciones:

- a) los condensadores no instalados en un equipo deben transportarse descargados. Los condensadores instalados en un equipo deben transportarse ya sea descargados o protegidos contra cortocircuitos;
- b) cada condensador debe protegerse contra el posible peligro de cortocircuito durante el transporte de la siguiente manera:

...

...

---

Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 362 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

---

A187 (362) Esta entrada se aplica a los líquidos, pastas o polvos, presurizados con un propulsante que responde a la definición de gas dada en 2;2.1.1 y en 2;2.1.2 a) o b).

*Nota.— Un producto químico a presión en un generador de aerosoles debe transportarse con arreglo a lo dispuesto para ONU 1950.*

Se deben aplicar las siguientes disposiciones:

- a) El producto químico a presión debe clasificarse en función de las características de peligro de los componentes en los diferentes estados:
  - i) el propulsante;
  - ii) el líquido; o
  - iii) el sólido.

Si uno de esos componentes, que puede ser una sustancia pura o una mezcla, debe clasificarse como inflamable, el producto químico a presión debe clasificarse como inflamable en la División 2.1. Los componentes inflamables son líquidos y mezclas de líquidos inflamables, sólidos y mezclas de sólidos inflamables o gases y mezclas de gases inflamables que cumplen los siguientes criterios:

- i) un líquido inflamable es un líquido que tiene un punto de inflamación no superior a 93°C;
  - ii) un sólido inflamable es un sólido que satisface los criterios expuestos en 2;4.2.2 de las presentes Instrucciones;
  - iii) un gas inflamable es un gas que satisface los criterios expuestos en 2;2.2.1 de las presentes Instrucciones;
- b) los gases de la División 2.3 y los gases con un ~~riesgo~~ peligro secundario de la División 5.1 no deben utilizarse como propulsantes en productos químicos a presión;
  - c) cuando los componentes líquidos o sólidos se clasifiquen como mercancías peligrosas de la División 6.1, grupos de embalaje II o III, o la Clase 8, Grupos de embalaje II o III, se debe asignar al producto químico a presión un ~~riesgo~~ peligro secundario de la División 6.1 o la Clase 8 y el número ONU apropiado. Los componentes clasificados en la División 6.1, Grupo de embalaje I, o la Clase 8, Grupo de embalaje I, no deben utilizarse para el transporte bajo esta denominación del artículo expedido;

IT ONU

- d) además, los productos químicos a presión con componentes que satisfacen las propiedades de la Clase 1, explosivos; la Clase 3, explosivos líquidos insensibilizados; la División 4.1, sustancias de reacción espontánea y explosivos sólidos insensibilizados; la División 4.2, sustancias que presentan ~~riesgo peligro~~ de combustión espontánea; la División 4.3, sustancias que en contacto con el agua emiten gases inflamables; la División 5.1, sustancias comburentes; la División 5.2, peróxidos orgánicos; la División 6.2, sustancias infecciosas; o la Clase 7, material radiactivo, no deben utilizarse para el transporte bajo esta denominación del artículo expedido.
- e) los productos químicos a presión con componentes prohibidos para el transporte tanto en aeronaves de pasajeros como de carga (columnas 10 a 13 de la Tabla 3-1) no deben transportarse por vía aérea.

...

---

La Reglamentación Modelo no contiene la disposición siguiente. La enmienda propuesta se ajusta a lo acordado por el Subcomité de las Naciones Unidas en cuanto a que el término “riesgo” se utilizaba inapropiadamente en numerosos párrafos de la Reglamentación Modelo y debía sustituirse por “peligro” (véase ST/SG/AC.10/C.3/98).

---

- A191 Aun cuando el ~~riesgo peligro~~ secundario de la División 6.1 figura en la columna 4 de la Tabla 3-1, la etiqueta de tóxico como ~~riesgo peligro~~ secundario y la indicación de este ~~riesgo peligro~~ secundario en el documento de transporte de mercancías peligrosas no se requieren cuando los objetos manufacturados no contienen más de 5 kg de mercurio. En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe indicarse que el transporte se ajusta a esta disposición especial.

...

---

Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 369 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1) y Corrigendo 1 de la Reglamentación Modelo de la ONU, Capítulo 3.3, Disposición especial 369 (véase ST/SG/AC.10/1/Rev.19/Corr.1)

---

La DGP-WG/17 preguntó por qué “material radiactivo” se había cambiado por “radiactividad”. La secretaria planteará la cuestión al Subcomité de las Naciones Unidas.

---

- A194 (369) De conformidad con lo dispuesto en la Parte 2, Capítulo de introducción, párrafo 4, el material radiactivo en bultos exceptuados que presenta propiedades tóxicas y corrosivas debe clasificarse en la División 6.1 con ~~riesgos peligros secundarios~~ por ~~material radiactivo radiactividad~~ y corrosividad.

El hexafluoruro de uranio puede clasificarse bajo este epígrafe sólo si se cumplen las condiciones especificadas en 2;7.2.4.1.1.2, 2;7.2.4.1.1.5, 2;7.2.4.5.2 y, para los materiales fisionables exceptuados, en 2;7.2.3.6.

Además de las disposiciones aplicables al transporte de las sustancias de División 6.1 con un ~~riesgo peligro~~ secundario por corrosividad, deben aplicarse a las disposiciones establecidas en 5;1.2.2.2, 5;1.6.3, 7;1.6 y 7;3.2.1 a 7;3.2.4.

No es necesario utilizar ninguna etiqueta de la Clase 7.

...

---

Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 380 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

---

- A203 ~~Los vehículos con un motor de combustión interna propulsado por un líquido inflamable y un gas inflamable deben asignarse a ONU 3166, Vehículo propulsado por gas inflamable.~~  
No se utiliza.

IT ONU

---

...

---

Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 385 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

---

A207 ~~Esta entrada se aplica a los vehículos con motores de combustión interna o pilas de combustible propulsados por líquido o gas inflamable.~~

~~Los vehículos eléctricos híbridos accionados tanto por un motor de combustión interna como por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ión litio que se transportan con las baterías instaladas deben consignarse bajo esta entrada. Los vehículos accionados por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ión litio que se transporten con las baterías instaladas deben consignarse bajo la entrada ONU 3171, **Vehículo accionado por batería** (véase la Disposición especial A21).~~

~~A los efectos de esta disposición especial, los vehículos son aparatos autopropulsados destinados a transportar una o más personas o mercancías. Son ejemplos de este tipo de vehículos los automóviles, las motocicletas, los camiones, las locomotoras, las motonetas, los vehículos y motocicletas de tres o cuatro ruedas, los tractores cortacésped, el equipo agrícola y de construcción autopropulsado, las embarcaciones y las aeronaves.~~

~~No se utiliza.~~

...

---

Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 363 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

Se invita al DGP a considerar lo siguiente:

La disposición siguiente se añadió en SP 363 de la Reglamentación Modelo de la ONU:

“Este epígrafe se utilizará sólo cuando se satisfagan las condiciones de la presente disposición especial. No se aplica ninguna otra prescripción de la presente Reglamentación.”

No se ha propuesto incluirla en la Disposición especial A208 de las Instrucciones Técnicas porque en la Disposición especial A70, asignada a 3528 (maquinaria de combustión interna o con pila de combustible propulsada por líquido inflamable o motor de combustión interna o con pila de combustible propulsado por líquido inflamable) y 3529 (maquinaria de combustión interna o con pila de combustible propulsada por gas inflamable o motor de combustión interna o con pila de combustible propulsado por gas inflamable), se prescribe una excepción respecto de las Instrucciones en determinadas circunstancias.

Sin embargo, no hay excepción para ONU 3530 (maquinaria o motor de combustión asignado a la Clase 9).

Tampoco se incorporó la enmienda de SP 363 (f) porque en la A70 no hay salvedad para las baterías u otras mercancías peligrosas instaladas en maquinaria o motores.

---

A208 (≈363) a) Esta entrada se aplica también a los motores o la maquinaria accionados por combustibles clasificados como mercancías peligrosas a través de sistemas de combustión interna o pilas de combustible (por ejemplo, motores de combustión, generadores, compresores, turbinas, unidades de calentamiento).

IT ONU

- b) Los motores y la maquinaria que contienen combustibles que cumplen los criterios de clasificación de la Clase 3 deben consignarse como ONU 3528 — **Motor de combustión interna propulsado por líquido inflamable** u ONU 3528 — **Motor con pila de combustible propulsado por líquido inflamable** u ONU 3528 — **Maquinaria de combustión interna propulsada por líquido inflamable** u ONU 3528 — **Maquinaria con pila de combustible propulsada por líquido inflamable**, según corresponda.
- c) Los motores y la maquinaria que contienen combustibles que cumplen los criterios de clasificación de la División 2.1 deben consignarse como ONU 3529 — **Motor de combustión interna propulsado por gas inflamable** u ONU 3529 — **Motor con pila de combustible propulsado por gas inflamable** u ONU 3529 — **Maquinaria de combustión interna propulsada por gas inflamable** u ONU 3529 — **Maquinaria con pila de combustible propulsada por gas inflamable**, según corresponda.

Los motores y la maquinaria accionados tanto por un gas inflamable como por un líquido inflamable deben consignarse con la entrada apropiada del ONU 3529.

- d) Los motores y la maquinaria que contienen combustibles líquidos que cumplen los criterios de clasificación establecidos respecto de las sustancias peligrosas para el medio ambiente y no cumplen los criterios de clasificación de ninguna otra clase o división deben consignarse como ONU 3530 — **Motor de combustión interna** u ONU 3530 — **Maquinaria de combustión interna**, según corresponda.

*Nota. — Hasta el 31 de marzo de 2017, los expedidores pueden identificar los motores como de la Clase 9, ONU 3166, utilizando las denominaciones del artículo expedido y la Instrucción de embalaje 950 o 951, como figura en la Edición de 2015-2016 de las presentes Instrucciones. En este caso, en el documento de transporte de mercancías peligrosas debe indicarse el número de la instrucción de embalaje, el número ONU y la denominación del artículo expedido en efecto en la edición de 2015-2016 de las presentes Instrucciones. Las marcas y etiquetas que se apliquen, de ser necesarias, deben concordar con la información que figura en el documento de transporte de mercancías peligrosas.*

...

---

Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 387 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

Se invita al DGP a considerar las limitaciones de cantidad de la Reglamentación Modelo de la ONU que se destacan con color y a determinar si se aplican en el caso de las Instrucciones Técnicas.

---

- A213 (387) Las baterías de litio que se ajusten a los dispuesto en 2.9.3.1 f) que contengan pilas primarias de metal litio y pilas de ión litio recargables deben asignarse a los núms. ONU 3090 o 3091, según proceda. Cuando esas baterías se transporten conforme a la Sección II de la Instrucción de embalaje 968, 969 o 970, el contenido total de litio de todas las pilas de metal litio contenidas en la batería no excederá de 1,5 g y la capacidad total de todas las pilas de ión litio contenidas en la batería no será superior a 10 Wh.

...

---

Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 388 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1).

La DGP-WG/17 propuso enmiendas editoriales en el primer párrafo y en el séptimo (en español), a continuación (a saber, primer párrafo "...motores de combustión interna propulsados por líquido inflamable o gas inflamable..."; y séptimo párrafo: "~~se consignarán se asignarán~~".

---

- A214 (388) Los epígrafes correspondientes al núm. ONU 3166 se aplican a los vehículos con motores de combustión interna o pilas de combustible propulsados por líquido inflamable o gas inflamable.

Los vehículos propulsados por un motor con pila de combustible deben asignarse a los núms. ONU 3166 Vehículo con pila de combustible propulsado por gas inflamable, u ONU 3166 Vehículo con pila de combustible propulsado por líquido inflamable, según corresponda. En esos epígrafes están incluidos los vehículos eléctricos híbridos propulsados tanto por una pila de combustible como por un motor de combustión interna con baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ión litio, transportados con la(s) batería(s) instalada(s).

IT ONU

Los demás vehículos que contengan un motor de combustión interna deben asignarse a los núms. ONU 3166 **Vehículo propulsado por gas inflamable** u ONU 3166 **Vehículo propulsado por líquido inflamable**, según corresponda. Estos epígrafes incluyen los vehículos eléctricos híbridos accionados tanto por un motor de combustión interna como por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ión litio, transportados con las baterías instaladas.

Los vehículos con un motor de combustión interna propulsado por un líquido inflamable y un gas inflamable deben asignarse al núm. ONU 3166 **Vehículo propulsado por gas inflamable**.

El epígrafe correspondiente al núm. ONU 3171 solo se aplica a los vehículos accionados por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio, baterías de metal litio o baterías de ión litio y a los equipos accionados por baterías de electrolito líquido o baterías de sodio que se transportan con esas baterías instaladas

A los efectos de esta disposición especial, los vehículos son aparatos autopropulsados destinados a transportar una o más personas o mercancías. Son ejemplos de vehículos los automóviles, las motocicletas, las motonetas, los vehículos y motocicletas de tres o cuatro ruedas, los camiones, las locomotoras, las bicicletas (a pedal con motor eléctrico) y otros vehículos de este tipo (por ejemplo, los vehículos autoequilibrados o los vehículos no equipados con por lo menos un puesto para sentarse), las sillas de ruedas, los tractores cortacésped, el equipo agrícola y de construcción autopropulsado, las embarcaciones y las aeronaves. Esto incluye los vehículos que se transporten en un embalaje. En este caso, algunas partes del vehículo podrán separarse de la estructura para que quepan en el embalaje

Como ejemplos de equipo cabe mencionar las cortadoras de césped, las máquinas de limpieza y los modelos de embarcaciones y aeronaves a escala. Los equipos accionados por baterías de metal litio o baterías de ión litio deben asignarse en los epígrafes correspondientes a los núms. ONU 3091, **Baterías de metal litio instaladas en un equipo**, ONU 3091 **Baterías de metal litio embaladas con un equipo**, ONU 3481 **Baterías de ión litio instaladas en un equipo** u ONU 3481 **Baterías de ión litio embaladas con un equipo**, según corresponda.

Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 388  
(véase ST/SG/AC.10/44/Add.1).

**El texto siguiente de las Naciones Unidas se tacha en concordancia con la Disposición especial A207 actual. La DGP/25 decidió no añadir este texto en la disposición especial ya que las disposiciones en cuestión ya se consideran en las Instrucciones de embalaje 950 y 951.**

~~Las mercancías peligrosas tales como las baterías, airbags, extintores, acumuladores de gas comprimido, dispositivos de seguridad y otros componentes esenciales del vehículo que sean necesarios para el funcionamiento de este o para la seguridad de su conductor o de los pasajeros deben estar instalados en el vehículo de forma segura y no estar sujetos a otras prescripciones de las presentes Instrucciones. Sin embargo, las baterías de litio deben cumplir las prescripciones establecidas en 2;9.3.1, con la excepción de que 2;9.3.1 a) no se aplica cuando en los vehículos o equipos se instalen prototipos de baterías y o baterías de series de producción pequeñas, constituidas por no más de 100 baterías.~~

~~Si una batería de litio instalada en un vehículo o equipo resulta dañada o es defectuosa, dicho vehículo o equipo se transportará según determine la autoridad competente.~~

Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 389 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1) y DGP-WG/17 (véase el párrafo 3.2.3.2.1 a) de DGP/26-WP/3).

La disposición especial siguiente que se incorporó en la Reglamentación Modelo de la ONU no se propone para inclusión en las Instrucciones Técnicas. El grupo de trabajo especialmente encargado de examinar las enmiendas en la DGP-WG/17 llegó a la conclusión de que las baterías de ión litio o de metal litio instaladas en unidades de transporte deberían estar prohibidas para transporte por vía aérea en circunstancias normales, pero añadió que debería prepararse una disposición especial para permitir su transporte en condiciones determinadas con la aprobación del Estado de origen y del Estado del explotador. Un grupo de trabajo específico considerará las disposiciones especiales pertinentes para incorporarlas en el Suplemento:

389 Este epígrafe sólo se aplica a las baterías de ión litio o de metal litio instaladas en una unidad de transporte y destinadas únicamente para suministrar energía externa a dicha unidad. Las baterías de litio deben cumplir los requisitos establecidos en 2.9.4 a) a e) y contar con los sistemas necesarios para evitar la sobrecarga y la descarga excesiva entre las baterías

Las baterías deben estar firmemente sujetas a la estructura de la unidad de transporte (por ejemplo, colocadas en estantes, armarios, etc.) a fin de evitar los cortocircuitos, el funcionamiento accidental y cualquier movimiento significativo, provocados por sacudidas y vibraciones que puedan producirse durante la manipulación o el transporte de la unidad de transporte. Las mercancías peligrosas necesarias para la seguridad y buen funcionamiento de la unidad de transporte (por ejemplo, los sistemas de extinción de incendios y de aire acondicionado), deben estar debidamente sujetas o instaladas en la unidad de transporte y no estar sujetas a otras disposiciones de la presente Reglamentación. No deben transportarse dentro de la unidad de transporte mercancías peligrosas que no sean necesarias para el funcionamiento adecuado y seguro de dicha unidad.

Las baterías que se encuentren dentro de la unidad de transporte no están sujetas a los requisitos de etiquetado o marcado. La unidad de transporte debe llevar el número ONU que corresponda según 5.3.2.1.2, colocado en dos lados opuestos de conformidad con 5.3.1.1.2.

---

...

Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 391 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1) y DGP WG/17 (véase el párrafo 3.2.3.2. de DGP/26-WP/3).

El grupo de trabajo especialmente encargado de examinar las enmiendas en la DGP-WG/17 propuso que las doce nuevas entradas para artículos n.e.p. asignadas a la nueva disposición especial siguiente en la Reglamentación Modelo de la ONU deberían prohibirse para el transporte por vía aérea en circunstancias normales, a excepción de los casos en que el Estado de origen y el Estado del explotador otorguen aprobación conforme a la Disposición especial A2. Un grupo ad hoc preparará disposiciones al respecto para incluirlas en la nota de estudio DGP/16 sobre armonización con la ONU (véase el párrafo 3.2.2.1.3 de DGP/26-WP/3). En consecuencia, se recomienda no adoptar la nueva disposición especial para las Instrucciones Técnicas.

---

~~A215 (391) Los artículos que contienen mercancías peligrosas de las divisiones 2.3, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2 o de la división 6.1, para sustancias tóxicas por inhalación del Grupo de embalaje, y los artículos que presentan más de uno de los peligros enumerados en la Parte 2, Capítulo de introducción, párrafo 4.1 b), c), o d) deben transportarse en las condiciones aprobadas por la autoridad nacional que corresponda.~~



*IT*    *ONU*

---

Reglamentación Modelo de la ONU, Disposición especial 392 (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1)

En la DGP-WG/17 se determinó que lo siguiente no se incluiría en las Instrucciones Técnicas (véase el párrafo 3.2.3.2.1 g) de DGP/26-WP/3):

---

IT ONU

A216 (392) ~~No se aplicarán las disposiciones de 4.1.4.1 ni el capítulo 6.2 de la presente Reglamentación al transporte de sistemas de contención de gas combustible diseñados y aprobados para su instalación en vehículos automotores que contengan ese gas cuando se transporten para su eliminación, reciclaje, reparación, inspección o mantenimiento o cuando se transporten desde el lugar de fabricación a una planta de ensamblaje de vehículos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:~~

- a) ~~Los sistemas de contención de gas combustible deberán cumplir los requisitos establecidos en las normas o reglamentos relativos a los depósitos de combustible para vehículos, según proceda. Pueden citarse como ejemplos de normas y reglamentos aplicables los siguientes:~~

#### Depósitos de GLP

Reglamento CEPE N°67 Revisión 2

Disposiciones uniformes relativas a: I. La aprobación de equipo específico para vehículos de las categorías M y N que utilicen gases licuados de petróleo en su sistema de propulsión; II. La aprobación de los vehículos de las categorías M y N dotados de equipo específico para el uso de gases licuados de petróleo en su sistema de propulsión con respecto a la instalación de dicho equipo

Reglamento CEPE N°115

Disposiciones uniformes relativas a la homologación de: I. Sistemas de adaptación específicos para GLP (gases licuados de petróleo) destinados a su instalación en vehículos a motor para que puedan utilizar GLP en su sistema de propulsión; II. Sistemas de adaptación específicos para GNC (gas natural comprimido) destinados a su instalación en vehículos a motor para que puedan utilizar GNC en su sistema de propulsión

#### Depósitos de GLP

Reglamento CEPE N°110

Disposiciones uniformes relativas a: I. Componentes específicos de vehículos a motor que utilizan GNC e su sistema de propulsión; II. Vehículos con respecto a la instalación de componentes específicos de un tipo aprobado para el uso de GNC en su sistema de propulsión

Reglamento CEPE N° 115

Disposiciones uniformes relativas a la homologación de: I. Sistemas de adaptación específicos para GLP (gases licuados de petróleo) destinados a su instalación en vehículos a motor para que puedan utilizar GLP en su sistema de propulsión; II. Sistema de adaptación específicos para GNC (gas natural comprimido) destinados a su instalación en vehículo a motor para que puedan utilizar GNC en su sistema de propulsión

ISO 11439:2013

Botellas de gas — Botellas de alta presión para el almacenamiento a bordo de gas natural como combustible de vehículos automotores

ISO 15500 Series

ISO 15500: Vehículos de carretera — componentes d sistema de combustible de GNC — varias partes según proceda

ANSI NGV 2

Contenedores de GNC como combustible de vehículos

CSA B51 Parte 2: 2014

Código para calderas, recipientes de presión y tuberías de presión, parte 2: Prescripciones para las botellas de alta presión para el almacenamiento a bordo de gas natural como combustible de vehículos automotores

**Depósitos de hidrógeno presurizado**

<u>Reglamento Técnico Mundial (RTM) N° 13</u>	<u>Reglamento técnico mundial sobre vehículos propulsados por hidrógeno y pilas de combustible de hidrógeno (ECE/TRANS/180/Add.13)</u>
<u>ISO/TS 15869:2009</u>	<u>Hidrógeno gaseoso y mezclas de hidrógeno — depósitos de combustible de vehículos terrestres</u>
<u>Reglamento (UE) N° 79/2009</u>	<u>Reglamento (CE) N° 79/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, relativo a la homologación de los vehículos de motor impulsados por hidrógeno y la modificación de la Directiva 2007/46/CE</u>
<u>Reglamento (UE) núm. 406/2010</u>	<u>Reglamento (UE) núm. 406/2010 de la Comisión, de 26 de abril de 2010, por el que se aplica el Reglamento (CE) núm. 79/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la homologación de los vehículos de motor impulsados por hidrógeno.</u>
<u>Reglamento CEPE núm. 134</u>	<u>Vehículos propulsados por hidrógeno y pilas de combustible (HFCV)</u>
<u>CSA B51 Parte 2: 2014</u>	<u>Código para calderas, recipientes de presión y tuberías de presión, parte 2: Prescripciones para las botellas de alta presión para el almacenamiento a bordo de gas natural como combustible de vehículos automotores</u>

~~Podrán seguir siendo transportados los depósitos de gas diseñados y construidos de conformidad con versiones anteriores de las normas o reglamentos relativos a los depósitos de gas para vehículos de motor aplicables en el momento de la certificación de los vehículos para los que dichos depósitos de gas fueron diseñados y construidos;~~

~~b) Los sistemas de contención de gas combustible deberán ser estancos y no presentar indicios de daños externos que puedan afectar a su seguridad;~~

~~Nota 1: Pueden encontrarse los criterios en la norma ISO 11623:2015 Botellas de gas transportables — Inspección y ensayos periódicos de botellas de gas de materiales compuestos (o en la norma ISO 19078:2013 Botellas de gas — Inspección de la instalación y verificación de las botellas a alta presión para el almacenamiento de gas natural utilizado como combustible en los vehículos de carretera);~~

~~Nota 2: Si los sistemas de contención de gas combustible no son estancos, se han llenado en exceso o presentan daños que puedan afectar a su seguridad (por ejemplo, en caso de que se haya realizado una campaña de verificación relacionada con la seguridad), solo podrán transportarse en recipientes de socorro presurizados de conformidad con la presente Reglamentación.~~

~~e) Si un sistema de contención de gas combustible está equipado con dos o más válvulas integradas en línea, las dos válvulas se cerrarán de manera que no se produzcan fugas de gas en las condiciones normales de transporte. Si solo existe una válvula o si una única válvula acciona todas las aperturas, a excepción de la apertura del dispositivo de descompresión, esa válvula se cerrará de manera que no se produzcan fugas de gas en las condiciones normales de transporte;~~

~~d) Los sistemas de contención de gas combustible se transportarán de manera que se evite la obstrucción del dispositivo de descompresión o cualquier daño a las válvulas o a cualquier otra parte del sistema que se encuentre bajo presión y se prevenga la liberación no intencional del gas en las condiciones normales de transporte. El sistema de contención de gas combustible irá sujeto para evitar que se deslice, ruede o se mueva verticalmente;~~

- ~~e) Las válvulas deberán estar protegidas mediante uno de los métodos descritos en 4.1.6.1.8 a) a e);~~
- ~~f) Excepto en el caso de los sistemas de contención de gas combustible retirados para su eliminación, reciclado, reparación, inspección o mantenimiento, dichos sistemas se llenarán con no más del 20% de volumen nominal de llenado o presión nominal de servicio, según proceda;~~
- ~~g) No obstante lo dispuesto en el capítulo 5.2, cuando los sistemas de contención de gas combustible estén incluidos en un dispositivo de manipulación, las marcas y etiquetas se podrán fijar en dicho dispositivo; y~~
- ~~h) No obstante lo dispuesto en 5.4.1.5, la información sobre la cantidad total de mercancías peligrosas podrá sustituirse por la siguiente información:~~
- ~~i) El número de sistemas de contención de gas combustible; y~~
- ~~ii) En el caso de los gases licuados, la masa neta total (kg) de gas en cada sistema de contención de gas combustible y, en el caso de los gases comprimidos, la capacidad total (l) de cada sistema de contención de gas combustible seguida por la presión nominal de servicio.~~
- ~~Ejemplos de información que deberá figurar en el documento de transporte:~~
- ~~Ejemplo 1: "N° ONU 1971, gas natural, comprimido, 2.1, 1 sistema de contención de gas combustible de 50 / en total, 200 bar"~~
- ~~Ejemplo 2: "N° ONU 1965, mezcla de hidrocarburos gaseosos licuados, n.e.p., 2.1, 3 sistemas de contención de gas combustible de 15 kg de masa neta de gas cada uno"~~

## Capítulo 4

### MERCANCÍAS PELIGROSAS EN CANTIDADES LIMITADAS

...

#### 4.1 APLICABILIDAD

...

4.1.2 Sólo las mercancías peligrosas que están permitidas en las aeronaves de pasajeros y que satisfacen los criterios de las clases, divisiones y grupos de embalajes (cuando corresponda) enunciados más adelante, podrán transportarse con arreglo a estas disposiciones para mercancías peligrosas en cantidades limitadas:

La Reglamentación Modelo no tiene el texto que se propone a continuación. Las enmiendas propuestas responden al acuerdo del Subcomité de las Naciones Unidas en cuanto a que el término "riesgo" se utilizaba inapropiadamente en numerosos párrafos de la Reglamentación Modelo y debía sustituirse por el término "peligro" (véase ST/SG/AC.10/C.3/98).

Clase 2	Sólo ONU 1950 en las Divisiones 2.1 y 2.2 y ONU 2037 en las Divisiones 2.1 y 2.2 sin riesgo peligro secundario, ONU 3478 ( <b>Cartuchos para pilas de combustible</b> , que contienen gas licuado inflamable) y ONU 3479 ( <b>Cartuchos para pilas de combustible</b> , que contienen hidrógeno en un hidruro metálico)
---------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

...

*Nota.— Estas disposiciones sobre cantidades limitadas NO permiten transportar numerosas sustancias u objetos, entre los que se incluyen los siguientes:*

- a) los permitidos exclusivamente en aeronaves de carga;

- b) los pertenecientes al Grupo de embalaje I;
- c) los pertenecientes a las Clases 1 ó 7 o a las Divisiones 2.1 (a excepción de lo que se permite según lo prescrito más arriba) 2.3 ó 6.2;
- d) los pertenecientes a la División 4.2 o con el riesgo peligro secundario 4.2.

...

## Capítulo 5

### MERCANCÍAS PELIGROSAS EMBALADAS EN CANTIDADES EXCEPTUADAS

...

---

DGP-WG/16 (véase el párrafo 3.2.4.2 de DGP/26-WP/2). *No se aplica al español:*

---

#### 5.1 CANTIDADES EXCEPTUADAS

5.1.2.1 En el caso de los gases, el volumen indicado para el embalaje interior se refiere a la capacidad en agua del recipiente interior y el volumen indicado para el embalaje exterior se refiere a la capacidad combinada, en agua, de todos los embalajes interiores contenidos en un único embalaje exterior.

...

#### 5.3 ENSAYOS PARA LOS BULTOS

5.3.1 El bulto completo preparado para el transporte, con sus embalajes interiores llenos al menos al 95% de su capacidad en el caso de sólidos o al 98% en el caso de líquidos, debe ser capaz de soportar, según se demuestre mediante un ensayo adecuadamente documentado, sin que se produzcan roturas ni fugas de ningún embalaje interior y sin una reducción significativa de su eficacia:

...

---

DGP-WG/16 (véase el párrafo 3.2.3.3 de DGP/26-WP/2):

---

- b) una fuerza aplicada sobre la superficie superior durante 24 horas y equivalente al peso total de bultos idénticos apilados hasta una altura de 3 m (incluida la muestra).

...

---

Traductores y editores de la OACI de versiones en idiomas que no sean el inglés: Es posible que se requiera enmendar 3;5.4 para armonizar con 3.5.4.1 de la Reglamentación Modelo de la ONU (véase ST/SG/AC.10/44/Add.1).

---

#### 5.4 MARCAS MARCADO DE LOS BULTOS

5.4.1 Los bultos que contengan cantidades exceptuadas de mercancías peligrosas preparadas con arreglo a lo dispuesto en el presente capítulo deben marcarse de forma indeleble y legible con la marca indicada en la Figura 3-2. La clase de riesgo peligro primario o, cuando proceda, la división de cada una de las mercancías peligrosas contenidas en el bulto figurarán en la marca. Cuando los nombres del expedidor y del destinatario no figuren en ningún otro lugar en el bulto, esa información deberá figurar en la marca.

...

#### 5.6 CANTIDADES DE MINIMIS

Las mercancías peligrosas asignadas a los códigos E1, E2, E4 o E5 no están sujetas a las presentes Instrucciones, cuando se transportan como carga a condición de que:

---

DGP-WG/16 (véase el párrafo 3.2.1.6 de DGP/26-WP/2):

---

- a) la cantidad neta máxima ~~de material~~ por embalaje interior se limite a 1 mL en el caso de los líquidos y gases y a 1 g en el de los sólidos;
- b) se cumplan las disposiciones de 5.2, con la excepción de que no se requiere un embalaje intermedio si los embalajes interiores van sólidamente ajustados en un embalaje exterior con material de relleno de tal forma que, en las condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni derramar su contenido; y, en el caso de las mercancías peligrosas líquidas, el embalaje exterior contenga material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de los embalajes interiores;
- c) se cumplan las disposiciones de 5.3; y
- d) la cantidad neta máxima de mercancías peligrosas por embalaje exterior no exceda de 100 g en el caso de los sólidos o de 100 mL en el de los líquidos y gases.

...

-----

**APÉNDICE A**

**ENMIENDAS PROPUESTAS DE LA TABLA 3-1 — ORDEN ALFABÉTICO**





Tabla 3-1. Lista de mercancías peligrosas

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* <b>Abonos a base de nitrato amónico</b>	2067	5.1		Comburente		<input checked="" type="checkbox"/> A64 A79 A89	III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
≠ <b>Abonos a base de nitrato amónico</b>	2067	5.1		Comburente		A64 A79	III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
* <b>Abonos a base de nitrato amónico</b>	2071	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A89 A90	III	E1	958 Y958	200 kg 30 kg B	958	200 kg
≠ <b>Abonos a base de nitrato amónico</b>	2071	9		Varias		A90	III	E1	958 Y958	200 kg 30 kg B	958	200 kg
<input checked="" type="checkbox"/> * <b>Acrilato de 2-dimetilominotilo</b>	3302	6.1		Tóxico		<input checked="" type="checkbox"/>	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
≠ <b>Acrilato de 2-dimetilominotilo, estabilizado</b>	3302	6.1		Tóxico		A209	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
* <b>Aparato accionado por batería</b>	3171	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A21 A67 A87 A94 A164 A182		E0	952	Sin limitación	952	Sin limitación
≠ <b>Aparato accionado por batería</b>	3171	9		Varias		A67 A87 A94 A164 A182 A214		E0	952	Sin limitación	952	Sin limitación
+ <b>Artículos que contienen gases inflamables, n.e.p.*</b>	3537	2.1				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ <b>Artículos que contienen gases no inflamables, no tóxicos, n.e.p.*</b>	3538	2.2				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ <b>Artículos que contienen gases tóxicos, n.e.p.*</b>	3539	2.3				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ <b>Artículos que contienen líquidos inflamables, n.e.p.*</b>	3540	3				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ <b>Artículos que contienen mercancías peligrosas diversas, n.e.p.*</b>	3548	9				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ <b>Artículos que contienen peróxidos orgánicos, n.e.p.*</b>	3545	5.2				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
+ Artículos que contienen sólidos inflamables, n.e.p.*	3541	4.1				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Artículos que contienen sustancias comburentes, n.e.p.*	3544	5.1				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Artículos que contienen sustancias corrosivas, n.e.p.*	3547	8				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Artículos que contienen sustancias que desprenden gases inflamables en contacto con el agua, n.e.p.*	3543	4.3				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Artículos que contienen sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, n.e.p.*	3542	4.2				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Artículos que contienen sustancias tóxicas, n.e.p.*	3546	6.1				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
* Baterías de ión litio (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3480	9		Varias – Baterías de litio	US 3	A88 A99 A154 A164 A183 A201 A206	<input checked="" type="checkbox"/>	E0	PROHIBIDO		Véase 965	
≠ Baterías de ión litio (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3480	9		Varias – Baterías de litio	US 3	A88 A99 A154 A164 A183 A201 A206 A213		E0	PROHIBIDO		Véase 965	
* Baterías de ión litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias – Baterías de litio	US 3	A88 A99 A154 A164 A181 A185 A206	<input checked="" type="checkbox"/>	E0	966	5 kg	966	35 kg
≠ Baterías de ión litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias – Baterías de litio	US 3	A88 A99 A154 A164 A181 A185 A206 A213		E0	966	5 kg	966	35 kg

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* <b>Baterías de ión litio instaladas en un equipo</b> (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias – Baterías de litio	US 3	<input checked="" type="checkbox"/> A48 A88 A99 A154 A164 A181 A185 A206		E0	967	5 kg	967	35 kg
≠ <b>Baterías de ión litio instaladas en un equipo</b> (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias – Baterías de litio	US 3	A48 A88 A99 A154 A164 A181 A185 A206 A213		E0	967	5 kg	967	35 kg
+ <b>Baterías de litio instaladas en la unidad de transporte</b> baterías de iones de litio o baterías de litio metálico	3536	9				[AXX]		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
* <b>Baterías de metal litio</b> (incluidas las baterías de aleación de litio)†	3090	9		Varias – Baterías de litio	US 2 US 3	<input checked="" type="checkbox"/> A88 A99 A154 A164 A183 A201 A206		E0	PROHIBIDO		Véase 968	
≠ <b>Baterías de metal litio</b> (incluidas las baterías de aleación de litio)†	3090	9		Varias – Baterías de litio	US 2 US 3	A88 A99 A154 A164 A183 A201 A206 A213		E0	PROHIBIDO		Véase 968	

Capítulo 2

3-2-5

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* <b>Baterías de metal litio embaladas con un equipo</b> (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias – Baterías de litio	US 2 US 3	<input checked="" type="checkbox"/> A88 A99 A154 A164 A181 A185 A206		E0	969	5 kg	969	35 kg
≠ <b>Baterías de metal litio embaladas con un equipo</b> (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias – Baterías de litio	US 2 US 3	A88 A99 A154 A164 A181 A185 A206 A213		E0	969	5 kg	969	35 kg
* <b>Baterías de metal litio instaladas en un equipo</b> (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias – Baterías de litio	US 2 US 3	<input checked="" type="checkbox"/> A48 A88 A99 A154 A164 A181 A185 A206		E0	970	5 kg	970	35 kg
≠ <b>Baterías de metal litio instaladas en un equipo</b> (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias – Baterías de litio	US 2 US 3	A48 A88 A99 A154 A164 A181 A185 A206 A213		E0	970	5 kg	970	35 kg
* <b>Botiquín de primeros auxilios</b>	3316	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A44 A163	II III	E0 E0	960 Y960 960 Y960	<input checked="" type="checkbox"/> 10 kg 1 kg 10 kg 1 kg	960 960	10 kg 10 kg
≠ <b>Botiquín de primeros auxilios</b>	3316	9		Varias		A44 A163		E0	960 Y960	10 kg 1 kg	960	10 kg
* <b>Componentes de cadenas de explosivos, n.e.p.* †</b>	0384	1.4S		Explosivo 1.4		<input checked="" type="checkbox"/> A62		E0	101	25 kg	101	100 kg
≠ <b>Componentes de cadenas de explosivos, n.e.p.* †</b>	0384	1.4S		Explosivo 1.4		A62 A165		E0	101	25 kg	101	100 kg

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* <b>Espoletas detonantes †</b>	0367	1.4S		Explosivo 1.4		☑		E0	141	25 kg	141	100 kg
≠ <b>Espoletas detonantes †</b>	0367	1.4S		Explosivo 1.4		A165		E0	141	25 kg	141	100 kg
* <b>Juego de muestras químicas</b>	3316	9		Varias		A44 A163	☑ II III	E0	960 Y960 960 Y960	☑ 10 kg 1 kg 10 kg 1 kg	960 960	10 kg 10 kg
≠ <b>Juego de muestras químicas</b>	3316	9		Varias		A44 A163		E0	960 Y960	10 kg 1 kg	960	10 kg
* <b>Maquinaria con pila de combustible propulsada por gas inflamable</b>	3529	2.1		Gas inflamable		A67 A70 A87 A208	☑	E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación
≠ <b>Maquinaria con pila de combustible propulsada por gas inflamable</b>	3529	2.1		Gas inflamable		A70 A87 [A176] A208		E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación
* <b>Maquinaria con pila de combustible propulsada por líquido inflamable</b>	3528	3		Líquido inflamable		A67 A70 A87 A176 A208	☑	E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación
≠ <b>Maquinaria con pila de combustible propulsada por líquido inflamable</b>	3528	3		Líquido inflamable		A70 A87 A176 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación
* <b>Maquinaria de combustión interna propulsada por gas inflamable</b>	3529	2.1		Gas inflamable		A67 A70 A87 A208	☑	E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación
≠ <b>Maquinaria de combustión interna propulsada por gas inflamable</b>	3529	2.1		Gas inflamable		A70 A87 A208		E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación

Capítulo 2

3-2-7

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* <b>Maquinaria de combustión interna propulsada por líquido inflamable</b>	3528	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A67 A70 A87 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación
≠ <b>Maquinaria de combustión interna propulsada por líquido inflamable</b>	3528	3		Líquido inflamable		A70 A87 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación
* <b>Motor con pila de combustible, propulsado por gas inflamable †</b>	3529	2.1		Gas inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A67 A70 A87 A208		E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación
≠ <b>Motor con pila de combustible, propulsado por gas inflamable †</b>	3529	2.1		Gas inflamable		A70 A87 [A176] A208		E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación
* <b>Motor con pila de combustible, propulsado por líquido inflamable †</b>	3528	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A67 A70 A87 A176 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación
≠ <b>Motor con pila de combustible, propulsado por líquido inflamable †</b>	3528	3		Líquido inflamable		A70 A87 A176 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación
* <b>Motor de combustión interna propulsado por gas inflamable</b>	3529	2.1		Gas inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A67 A70 A87 A208		E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación
≠ <b>Motor de combustión interna propulsado por gas inflamable</b>	3529	2.1		Gas inflamable		A70 A87 A208		E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Motor de combustión interna propulsado por líquido inflamable	3528	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A67 A70 A87 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación
≠ Motor de combustión interna propulsado por líquido inflamable	3528	3		Líquido inflamable		A70 A87 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación
* Objetos explosivos, n.e.p.*	0349	1.4S		Explosivo 1.4		<input checked="" type="checkbox"/> A62		E0	101	25 kg	101	100 kg
≠ Objetos explosivos, n.e.p.*	0349	1.4S		Explosivo 1.4		A62 A165		E0	101	25 kg	101	100 kg
+ Sólido tóxico, inflamable, inorgánico, n.e.p.*	3535	6.1	4.1	Tóxico y Sólido inflamable			I II	E4 E4	665 668 Y664	1 kg 15 kg 1 kg	672 675	15 kg 50 kg
* Sustancias explosivas, n.e.p.*	0481	1.4S		Explosivo 1.4		<input checked="" type="checkbox"/> A62		E0	101	25 kg	101	100 kg
≠ Sustancias explosivas, n.e.p.*	0481	1.4S		Explosivo 1.4		A62 A165		E0	101	25 kg	101	100 kg
* Vehículo accionado por batería	3171	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A21 A67 A87 A94 A164		E0	952	Sin limitación	952	Sin limitación
≠ Vehículo accionado por batería	3171	9		Varias		A67 A87 A94 A164 A214		E0	952	Sin limitación	952	Sin limitación

Capítulo 2

3-2-9

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Vehículo con pila de combustible, propulsado por gas inflamable †	3166	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A67 A70 A87 A118 A120 A134 A176 A203 A207		E0	PROHIBIDO		951	Sin limitación
≠ Vehículo con pila de combustible, propulsado por gas inflamable †	3166	9		Varias		A70 A87 A118 A120 A176 A214		E0	PROHIBIDO		951	Sin limitación
* Vehículo con pila de combustible, propulsado por líquido inflamable †	3166	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A67 A70 A87 A118 A120 A134 A176 A203 A207		E0	950	Sin limitación	950	Sin limitación
≠ Vehículo con pila de combustible, propulsado por líquido inflamable †	3166	9		Varias		A70 A87 A118 A120 A176 A214		E0	950	Sin limitación	950	Sin limitación
* Vehículo propulsado por gas inflamable	3166	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A67 A70 A87 A118 A120 A134 A203 A207		E0	PROHIBIDO		951	Sin limitación
≠ Vehículo propulsado por gas inflamable	3166	9		Varias		A70 A87 A118 A120 A214		E0	PROHIBIDO		951	Sin limitación



Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Vehículo propulsado por líquido inflamable	3166	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A67 A70 A87 A118 A120 A134 A203 A207		E0	950	Sin limitación	950	Sin limitación
# Vehículo propulsado por líquido inflamable	3166	9		Varias		A70 A87 A118 A120 A214		E0	950	Sin limitación	950	Sin limitación

**APÉNDICE B**

**ENMIENDAS PROPUESTAS DE LA TABLA 3-1 — ORDEN POR NÚMERO ONU**



Tabla 3-1. Lista de mercancías peligrosas

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* <b>Objetos explosivos, n.e.p.*</b>	0349	1.4S		Explosivo 1.4		<input checked="" type="checkbox"/> A62		E0	101	25 kg	101	100 kg
≠ <b>Objetos explosivos, n.e.p.*</b>	0349	1.4S		Explosivo 1.4		A62 A165		E0	101	25 kg	101	100 kg
* <b>Espoletas detonantes †</b>	0367	1.4S		Explosivo 1.4		<input checked="" type="checkbox"/>		E0	141	25 kg	141	100 kg
≠ <b>Espoletas detonantes †</b>	0367	1.4S		Explosivo 1.4		A165		E0	141	25 kg	141	100 kg
* <b>Componentes de cadenas de explosivos, n.e.p.* †</b>	0384	1.4S		Explosivo 1.4		<input checked="" type="checkbox"/> A62		E0	101	25 kg	101	100 kg
≠ <b>Componentes de cadenas de explosivos, n.e.p.* †</b>	0384	1.4S		Explosivo 1.4		A62 A165		E0	101	25 kg	101	100 kg
* <b>Sustancias explosivas, n.e.p.*</b>	0481	1.4S		Explosivo 1.4		<input checked="" type="checkbox"/> A62		E0	101	25 kg	101	100 kg
≠ <b>Sustancias explosivas, n.e.p.*</b>	0481	1.4S		Explosivo 1.4		A62 A165		E0	101	25 kg	101	100 kg
* <b>Abonos a base de nitrato amónico</b>	2067	5.1		Comburente		<input checked="" type="checkbox"/> A64 A79 A89	III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
≠ <b>Abonos a base de nitrato amónico</b>	2067	5.1		Comburente		A64 A79	III	E1	559 Y546	25 kg 10 kg	563	100 kg
* <b>Abonos a base de nitrato amónico</b>	2071	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A89 A90	III	E1	958 Y958	200 kg 30 kg B	958	200 kg
≠ <b>Abonos a base de nitrato amónico</b>	2071	9		Varias		A90	III	E1	958 Y958	200 kg 30 kg B	958	200 kg

Capítulo 2

3-2-3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* <b>Baterías de metal litio</b> (incluidas las baterías de aleación de litio)†	3090	9		Varias – Baterías de litio	US 2 US 3	<input checked="" type="checkbox"/> A88 A99 A154 A164 A183 A201 A206		E0	PROHIBIDO		Véase 968	
≠ <b>Baterías de metal litio</b> (incluidas las baterías de aleación de litio)†	3090	9		Varias – Baterías de litio	US 2 US 3	A88 A99 A154 A164 A183 A201 A206 A213		E0	PROHIBIDO		Véase 968	
* <b>Baterías de metal litio instaladas en un equipo</b> (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias – Baterías de litio	US 2 US 3	<input checked="" type="checkbox"/> A48 A88 A99 A154 A164 A181 A185 A206		E0	970	5 kg	970	35 kg
≠ <b>Baterías de metal litio instaladas en un equipo</b> (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias – Baterías de litio	US 2 US 3	A48 A88 A99 A154 A164 A181 A185 A206 A213		E0	970	5 kg	970	35 kg

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* <b>Baterías de metal litio embaladas con un equipo</b> (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias – Baterías de litio	US 2 US 3	<input checked="" type="checkbox"/> A88 A99 A154 A164 A181 A185 A206		E0	969	5 kg	969	35 kg
≠ <b>Baterías de metal litio embaladas con un equipo</b> (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias – Baterías de litio	US 2 US 3	A88 A99 A154 A164 A181 A185 A206 A213		E0	969	5 kg	969	35 kg
* <b>Vehículo propulsado por gas inflamable</b>	3166	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A67 A70 A87 A118 A120 A134 A203 A207		E0	PROHIBIDO		951	Sin limitación
≠ <b>Vehículo propulsado por gas inflamable</b>	3166	9		Varias		A70 A87 A118 A120 A214		E0	PROHIBIDO		951	Sin limitación
* <b>Vehículo propulsado por líquido inflamable</b>	3166	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A67 A70 A87 A118 A120 A134 A203 A207		E0	950	Sin limitación	950	Sin limitación
≠ <b>Vehículo propulsado por líquido inflamable</b>	3166	9		Varias		A70 A87 A118 A120 A214		E0	950	Sin limitación	950	Sin limitación

Capítulo 2

3-2-5

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Vehículo con pila de combustible, propulsado por gas inflamable †	3166	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A67 A70 A87 A118 A120 A134 A176 A203 A207		E0	PROHIBIDO		951	Sin limitación
≠ Vehículo con pila de combustible, propulsado por gas inflamable †	3166	9		Varias		A70 A87 A118 A120 A176 A214		E0	PROHIBIDO		951	Sin limitación
* Vehículo con pila de combustible, propulsado por líquido inflamable †	3166	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A67 A70 A87 A118 A120 A134 A176 A203 A207		E0	950	Sin limitación	950	Sin limitación
≠ Vehículo con pila de combustible, propulsado por líquido inflamable †	3166	9		Varias		A70 A87 A118 A120 A176 A214		E0	950	Sin limitación	950	Sin limitación
* Aparato accionado por batería	3171	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A21 A67 A87 A94 A164 A182		E0	952	Sin limitación	952	Sin limitación
≠ Aparato accionado por batería	3171	9		Varias		A67 A87 A94 A164 A182 A214		E0	952	Sin limitación	952	Sin limitación

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Vehículo accionado por batería	3171	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A21 A67 A87 A94 A164		E0	952	Sin limitación	952	Sin limitación
≠ Vehículo accionado por batería	3171	9		Varias		A67 A87 A94 A164 A214		E0	952	Sin limitación	952	Sin limitación
<input checked="" type="checkbox"/> * Acrilato de 2-dimetilominotilo	3302	6.1		Tóxico		<input checked="" type="checkbox"/>	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
≠ Acrilato de 2-dimetilominotilo, estabilizado	3302	6.1		Tóxico		A209	II	E4	654 Y641	5 L 1 L	662	60 L
* Juego de muestras químicas	3316	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A44 A163	II III	E0	960 Y960 960 Y960	<input checked="" type="checkbox"/> 10 kg 1 kg 10 kg 1 kg	960 960	10 kg 10 kg
≠ Juego de muestras químicas	3316	9		Varias		A44 A163		E0	960 Y960	10 kg 1 kg	960	10 kg
* Botiquín de primeros auxilios	3316	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A44 A163	II III	E0 E0	960 Y960 960 Y960	<input checked="" type="checkbox"/> 10 kg 1 kg 10 kg 1 kg	960 960	10 kg 10 kg
≠ Botiquín de primeros auxilios	3316	9		Varias		A44 A163		E0	960 Y960	10 kg 1 kg	960	10 kg
* Baterías de ión litio (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3480	9		Varias – Baterías de litio	US 3	<input checked="" type="checkbox"/> A88 A99 A154 A164 A183 A201 A206		E0	PROHIBIDO		Véase 965	
≠ Baterías de ión litio (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3480	9		Varias – Baterías de litio	US 3	A88 A99 A154 A164 A183 A201 A206 A213		E0	PROHIBIDO		Véase 965	



Capítulo 2

3-2-7

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* <b>Baterías de ión litio instaladas en un equipo</b> (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias – Baterías de litio	US 3	<input checked="" type="checkbox"/> A48 A88 A99 A154 A164 A181 A185 A206		E0	967	5 kg	967	35 kg
≠ <b>Baterías de ión litio instaladas en un equipo</b> (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias – Baterías de litio	US 3	A48 A88 A99 A154 A164 A181 A185 A206 A213		E0	967	5 kg	967	35 kg
* <b>Baterías de ión litio embaladas con un equipo</b> (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias – Baterías de litio	US 3	<input checked="" type="checkbox"/> A88 A99 A154 A164 A181 A185 A206		E0	966	5 kg	966	35 kg
≠ <b>Baterías de ión litio embaladas con un equipo</b> (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias – Baterías de litio	US 3	A88 A99 A154 A164 A181 A185 A206 A213		E0	966	5 kg	966	35 kg
* <b>Motor de combustión interna propulsado por líquido inflamable</b>	3528	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A67 A70 A87 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación
≠ <b>Motor de combustión interna propulsado por líquido inflamable</b>	3528	3		Líquido inflamable		A70 A87 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Motor con pila de combustible, propulsado por líquido inflamable †	3528	3		Líquido inflamable		✓ A67 A70 A87 A176 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación
≠ Motor con pila de combustible, propulsado por líquido inflamable †	3528	3		Líquido inflamable		A70 A87 A176 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación
* Maquinaria de combustión interna propulsada por líquido inflamable	3528	3		Líquido inflamable		✓ A67 A70 A87 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación
≠ Maquinaria de combustión interna propulsada por líquido inflamable	3528	3		Líquido inflamable		A70 A87 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación
* Maquinaria con pila de combustible propulsada por líquido inflamable	3528	3		Líquido inflamable		✓ A67 A70 A87 A176 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación
≠ Maquinaria con pila de combustible propulsada por líquido inflamable	3528	3		Líquido inflamable		A70 A87 A176 A208		E0	378	Sin limitación	378	Sin limitación
* Motor de combustión interna propulsado por gas inflamable	3529	2.1		Gas inflamable		✓ A67 A70 A87 A208		E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación
≠ Motor de combustión interna propulsado por gas inflamable	3529	2.1		Gas inflamable		A70 A87 A208		E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación

Capítulo 2

3-2-9

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Motor con pila de combustible, propulsado por gas inflamable †	3529	2.1		Gas inflamable		☑ A67 A70 A87 A208		E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación
≠ Motor con pila de combustible, propulsado por gas inflamable †	3529	2.1		Gas inflamable		A70 A87 [A176] A208		E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación
* Maquinaria de combustión interna propulsada por gas inflamable	3529	2.1		Gas inflamable		☑ A67 A70 A87 A208		E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación
≠ Maquinaria de combustión interna propulsada por gas inflamable	3529	2.1		Gas inflamable		A70 A87 A208		E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación
* Maquinaria con pila de combustible propulsada por gas inflamable	3529	2.1		Gas inflamable		☑ A67 A70 A87 A208		E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación
≠ Maquinaria con pila de combustible propulsada por gas inflamable	3529	2.1		Gas inflamable		A70 A87 [A176] A208		E0	PROHIBIDO		220	Sin limitación
+ Sólido tóxico, inflamable, inorgánico, n.e.p.*	3535	6.1	4.1	Tóxico y Sólido inflamable			I II	E4 E4	665 668 Y664	1 kg 15 kg 1 kg	672 675	15 kg 50 kg
+ Baterías de litio instaladas en la unidad de transporte baterías de iones de litio o baterías de litio metálico	3536	9				[AXX]		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Artículos que contienen gases inflamables, n.e.p.*	3537	2.1				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Artículos que contienen gases no inflamables, no tóxicos, n.e.p.*	3538	2.2				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Artículos que contienen gases tóxicos, n.e.p.*	3539	2.3				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Artículos que contienen líquidos inflamables, n.e.p.*	3540	3				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Artículos que contienen sólidos inflamables, n.e.p.*	3541	4.1				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Peligros secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
+ Artículos que contienen sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, n.e.p.*	3542	4.2				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Artículos que contienen sustancias que desprenden gases inflamables en contacto con el agua, n.e.p.*	3543	4.3				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Artículos que contienen sustancias comburentes, n.e.p.*	3544	5.1				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Artículos que contienen peróxidos orgánicos, n.e.p.*	3545	5.2				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Artículos que contienen sustancias tóxicas, n.e.p.*	3546	6.1				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Artículos que contienen sustancias corrosivas, n.e.p.*	3547	8				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Artículos que contienen mercancías peligrosas diversas, n.e.p.*	3548	9				A2		E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	